

Honorable Magistrado
MOISES RODRIGO MAZABEL PINZON
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION PRIMERA
Bogotá D.C.

S.S. 1. T. ADU. C. MARCA
88132 27-AUG-18 14:14

55
35 FLS
inter
Estado
1/22

REFERENCIA: MEMORIAL DE SUBSANACION DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR.

PROCESO No. 25000-2341-000-2018-00802-00

ACCIONANTES:

GUILLERMO RUEDA RODRÍGUEZ, EDISON FERNEY MORENO ALARCÓN Y NÉSTOR JULIAN BOTÍA BENAVIDES.

ACCIONADOS:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
COVIANDES S.A.,
CONSORCIO INTERCONCESIONES
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

NÉSTOR JULIAN BOTÍA BENAVIDES, mayores de edad identificado como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de Accionantes, presentamos **ACCIÓN POPULAR** contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, COVIANDES S.A., CONSORCIO INTERCONCESIONES, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA** y/o sus representantes legales; por medio del presente escrito allego Subsanación de la Demanda de Acción Popular de acuerdo al Auto Notificado por Estado del 22 de Agosto de 2018, en la cual desisto de accionar en contra de EL DEPARTAMENTO DEL META, se realizaron las correcciones solicitadas.

En cuanto al componente de MEDIDA CAUTELAR, también se desisté de la cuarta, quinta, sexta y séptima medidas solicitadas, referentes a:

CUARTA: ORDENAR a las entidades accionadas en cabeza de el DEPARTAMENTO DEL META, convocar con la participación y conformación de un Comité de Seguimiento de Afectados con la participación de DEFENSORÍA DEL PUEBLO, FENALCO - META, SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA - CAPÍTULO META, FEDEGAN - CAPÍTULO META, Y DEMÁS ASOCIACIONES LEGALMENTE RECONOCIDAS DE AGRICULTORES DEL DEPARTAMENTO Y COMERCIANTES DEL SECTOR HOTELERO, SECTOR TURÍSTICO, EMPRESAS PETROLERAS

56

y **DEMÁS PERSONAS AFECTADAS**, para que se elabore un censo de los afectados y su respectiva cuantía, en los distintos cierres que presente la vía a causa del deslizamiento teniendo como referencia el ocurrido entre los días 13, 14, 15 y 16 de julio de 2018 y se efectúen los respectivos inventarios de pérdidas para acreditar la ocurrencia de los siniestros y poder afectar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, contenidas en la cláusula décima del Adicional No. 1 del Contrato 444 de 1994, numeral 2.

QUINTA: ORDENAR a EL CONCESIONARIO COVIANDES S.A., allegar información de las Pólizas que se encuentran contenidas en la cláusula décima del Adicional No. 1 del Contrato 444 de 1994, referente a las Garantías del CONCESIONARIO, de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual contenida en el numeral 2, con el objeto de que se presenten las respectivas reclamaciones en contra del EL ASEGURADO CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A., por la vulneración a los derechos a la Iniciativa Privada, Libertad de Empresa, Libertad de Locomoción.

SEXTA: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y EL DEPARTAMENTO DEL META, programar la socialización del Proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, así como el documento denominado Adicional No. 1 del Contrato 444 de 1994, numeral 2, con el objeto de que las personas que usan la vía y pagan peaje, conozcan sus derechos como usuarios.

SÉPTIMA: OFICIAR a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA el contenido de la cláusula décima primera, el documento denominado Adicional No. 1 del Contrato 444 de 1994, referente al Riesgo Geológico, teniendo en cuenta que los costos de las obras generadas con ocasión de este riesgo vienen siendo trasladadas a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de acuerdo a unos estudios y diseños que el mismo CONCESIONARIO realizó en el año 2009, adoptando una posición dominante, en detrimento del patrimonio público, teniendo en cuenta la cantidad de deslizamientos que se han presentado, se vienen presentando y se presentarán en la vía Bogotá – Villavicencio, con el objeto de que se **DEMANDE LA NULIDAD DE LA CLÁUSULA**, por afectar el Principio de Sostenibilidad Fiscal establecido en la Constitución Política.

Atentamente,


NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES

C.C. 1.121.820.250 de Villavicencio

57

Honorable Magistrado
MOISES RODRIGO MAZABEL PINZON
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION PRIMERA
Bogotá D.C.

REFERENCIA: MEDIDA CAUTELAR - DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR.

PROCESO No. 25000-2341-000-2018-00802-00

ACCIONANTES:

GUILLERMO RUEDA RODRÍGUEZ, EDISON FERNEY MORENO
ALARCÓN Y NÉSTOR JULIAN BOTÍA BENAVIDES.

ACCIONADOS:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
COVIANDES S.A.,
CONSORCIO INTERCONCESIONES
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

NÉSTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES Y WILLY JOHAN RUIZ EXPÓSITO mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, presento **SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR–PREVENTIVA** dentro de la **ACCIÓN POPULAR** contra **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, COVIANDES S.A., CONSORCIO INTERCONCESIONES, , AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES** y/o sus representantes legales, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En el proyecto de doble calzada Bogotá-Villavicencio, que se adelanta por parte de COVIANDES S.A., se han presentado situaciones que ameritan, la revisión de los Estudios y Diseños teniendo en cuenta los siguientes antecedentes, en donde se ha manifestado incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la INTERVENTORIA CONSORCIO INTERCONCESIONES los cuales se pueden resumir así.

i) Afectación de las viviendas contiguas a las obras de construcción de los túneles en el sector 2 y 2A en el centro poblado de Puente Quetame del municipio de Quetame Cundinamarca, que llevó a que la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, en el año 2015 presentar una ACCIÓN POPULAR en contra del CONCESIONARIO COVIANDES, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, LA

58

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, la Interventoría CONSORCIO INTERCONCESIONES entre otras entidades, la cual cursa ante la **Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca**, bajo radicado No. 25000-2341-000-2015-01977-00.

Dentro de esta Acción Popular se solicitó como prueba pericial, determinar si las detonaciones efectuadas en la construcción de los túneles en el sector de Puente Quetame, afectaron el talud de montaña contiguo a las salidas de los Túneles y donde se hallan construidas algunas viviendas afectadas con grietas y fisuras a causa de las detonaciones.

El 7 de octubre de 2018, se cumplen **3 años** desde que fue presentada la Acción Popular ante el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca** en contra de CONCESIONARIO COVIANDES y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la Interventoría CONSORCIO INTERCONCESIONES entre otras entidades, sin que hasta la fecha exista sentencia judicial que determine si existe o no responsabilidad de las accionadas en las afectaciones generadas con la construcción de las obras de la doble calzada en el sector de Puente Quetame.

ii) El 24 de junio de 2018, se presentó un deslizamiento en la vía que de Bogotá conduce a Villavicencio, dejando como resultado cuatro (4) personas fallecidas.

iii) El 15 de enero de 2018, se desplomó el Viaducto CHIRAJARA, causando 9 pérdidas humanas, sin embargo esto motivó a que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contratara estudios por un valor superior a los DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.100.000.000), para que una firma especializada extranjera determinara las posibles causas del colapso del viaducto e igualmente, para que se determinara si era necesario demoler la estructura existente de la otra parte del viaducto.

El objeto del estudio contratado comprendió:

<http://www.portafolio.co/economia/otra-consultoria-para-determinar-por-que-se-cayo-el-puente-chirajara-515593>

"ANÁLISIS INTEGRAL

Así las cosas, la firma que gane el contrato deberá revisar, analizar, verificar y evaluar los estudios y diseños que sirvieron de base para construir el viaducto, además de emitir un concepto a propósito de los mismos documentos. Sumado a lo anterior, tendrá que revisar integralmente el proceso constructivo, que en plata blanca significa cómo se desarrolló la ejecución por parte del subcontratista Giscaico.

Una vez culminado dicho estudio, el ganador le deberá entregar un informe final a la ANI, en el cual se detallen las causas por las cuales colapsó el viaducto, como resultado de las exploraciones en campo, los ensayos y estudios realizados."

iv) De acuerdo a la Consideración No. 13 del Adicional No. 1 al Contrato de Concesión No. 444 de 1994, de fecha 22 de enero de 2010, resalta que el 15 de agosto de 2006, EL CONCESIONARIO radicó ante el INCO, una propuesta para la ejecución de una primera fase, consistente en la elaboración de los estudios y diseños para la construcción de la que se denominó Fase III, Quebrada

59

Blanca-Variante Guayabetal, lo que hoy comprende del kilómetro 45+000 al kilómetro 70+000. Tramo CHIRAJARA-FUNDADORES. Doble Calzada Bogotá - Villavicencio.

De acuerdo a lo anterior el INCO recibió los estudios y diseños a nivel de detalle de todo el proyecto de la Doble Calzada Bogotá-Villavicencio en las siguientes fechas así:

El 31 de marzo de 2009, mediante Acta suscrita por el INCO, la Interventoría de los diseños – Consorcio BILCES y EL CONCESIONARIO, este último entregó mediante las actas correspondientes, los diseños a nivel de detalle para la construcción (Fase III) que se relacionan a continuación:

Acta de recibo de productos	Fecha del acta	Diseños Recibidos
Sector Uno	09 de octubre de 2007	Sector el Tablón-Puente Téllez
Sector Dos	28 de enero de 2008	Sector Variante de Puente Quetame
Sector Tres	11 de agosto de 2008	Sector Quebrada Naranjal – Quebrada Blanca.
Sector 4	22 de diciembre de 2008	Sector Variante Guayabetal
Sector 4A	22 de diciembre de 2008	Sector Quebrada Chirajara

Desde que se iniciaron las obras correspondientes al sector lo que hoy comprende del kilómetro 45+000 al kilómetro 70+000. Tramo CHIRAJARA-FUNDADORES. Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, se han venido presentando un aumento en los deslizamientos de los Taludes que se encuentran contiguos a estos Túneles de calzada y de Galería de Escape, lo que hace necesario determinar las causas de estas afectaciones.

EL CONCESIONARIO tiene dentro de las obligaciones adquiridas, en virtud del Contrato de Concesión No. 444 de 1994 y el Adicional No. 1 al Contrato de Concesión de 1994 de fecha 22 de enero de 2010, mantener un adecuado nivel de servicio para el tránsito de los vehículos en la vía Bogotá -Villavicencio.

Sin embargo, no se puede imputar toda la responsabilidad de los deslizamientos a causas de la naturaleza, por cuanto esto sería irresponsable, más teniendo en cuenta que existen antecedentes de como al haberse realizado detonaciones en la construcción de los túneles en el sector 2 y 2A en Puente Quetame, se presentaron afectaciones a los Taludes contiguos a las salidas de estos túneles, situación que es objeto de debate judicial ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, en acción popular ya referenciada.

En el presente caso, se busca con la actual **Medida Cautelar** preventiva no tener que esperar 3 años, que es lo que lleva en curso la Acción Popular del Sector 2 y 2A en Puente Quetame, para determinar si los estudios y diseños fallaron al establecer que los túneles serían la mejor y óptima forma para construir la nueva calzada, por cuanto constantemente con cada aguacero que cae sobre la vía, se presentan deslizamientos de los taludes que se encuentran contiguos a los Túneles del kilómetro 45+000 al 70+000.

Se requiere para la defensa de los derechos e intereses colectivos, así como para prevenir la ocurrencia de desastres previsibles técnicamente, que se realicen las actuaciones administrativas por parte de las entidades accionadas a fin de que realicen apertura de un proceso que al igual que el realizado sobre los estudios y diseños a nivel de detalle del Viaducto Chirajara, permitan determinar:

- a. Revisar, verificar y evaluar los estudios y diseños que sirvieron de base para la presentación de la propuesta que realizara EL CONCESIONARIO a el INCO, en el mes de agosto del año 2006, así mismo los estudios y diseños finales recibidos por parte de el INCO el 31 de marzo de 2009, por parte de Consorcio BILCES y EL CONCESIONARIO COVIANDES S.A.
- b. Se emita un concepto, acerca del pronóstico de los deslizamientos que se continúan presentando de los taludes que se encuentran contiguos a los Túneles del kilómetro 45+000 al 70+000, por cuanto representan un peligro para los miles usuarios de la vía, como se encuentra registrado con el caso del señor GILDARDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO ocurrido el 13 de mayo de 2018 y el ocurrido el 24 de junio de 2018 donde fallecieron 4 personas, a causa de un deslizamiento contiguo a un túnel falso.

De esta manera, se logra proteger derechos fundamentales y colectivos como el Derecho a la Vida y la Integridad de miles de usuarios de la vía Bogotá-Villavicencio, que de por sí cancelan los peajes más altos del país, para una de las vías más inseguras a causa de condiciones de la naturaleza, ocasionadas por **error en sus diseños**, los cuales realizó EL CONCESIONARIO COVIANDES por cuanto el INCO argumentó no tener recursos para realizarlos, conforme se infiere de la simple lectura del Acta No. 50 suscrita el 24 de noviembre de 2006, entre el INCO y el CONCESIONARIO.

REFERENTE AL TIPO DE MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 229, 230 y 231 DE LA LEY 1437 DE 2011.

<p>ARTÍCULO 229. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo. La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.</p> <p>PARÁGRAFO. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y</p>	<p>Se presenta solicitud de medida cautelar, por cuanto es necesaria a fin de proteger y garantizar derechos fundamentales y colectivos de las personas de Villavicencio que se ven directa o indirectamente afectados, con los continuos cierres a causa de deslizamientos en la vía Bogotá-Villavicencio, así como las finanzas públicas del Estado colombiano a causa de que se incluyera la cláusula décimo primera, en abuso de la posición dominante por parte del CONCESIONARIO COVIANDES al suscribir el Adicional No. 1 al Contrato de Concesión No. 444 de 1994, al trasladar los efectos económicos del Riesgo Geológico al INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.</p> <p>De acuerdo a lo anterior a continuación se sustentara la medida cautelar solicitada.</p>
---	---

<p>protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.</p>	
<p>ARTÍCULO 230. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible. 2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida. 3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo. 4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos. 5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer. 	<p>En el presente caso de la Acción Popular, se solicita adoptar una Medida Cautelar de tipo preventiva y conservativa de los derechos fundamentales y colectivos de las miles de personas que transitan por la vía que de Bogotá conduce a Villavicencio, sin embargo también reviste el carácter de anticipativa por cuanto, de adoptarse se pueden prevenir que se sigan presentando deslizamientos que ponen en riesgo la vida, integridad y bienes como la situación ocurrida con el señor GILDARDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO y la ocurrida el 24 de junio de 2018 donde perdieron la vida 4 personas en el kilómetro 46+000 a causa de un deslizamiento.</p> <p>Para lo cual solicitamos al Honorable Magistrado, decretar las siguientes medidas a costa de los demandados, con el objeto de proteger derechos fundamentales y colectivos.</p> <p>La medida establecida en el numeral 4 y 5 del artículo 230 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de que se imparta una orden a las entidades accionadas así:</p> <p>i) ORDENAR a las entidades accionadas en especial AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adoptar las medidas administrativas necesarias para contratar CON CARGO A SUS RECURSOS una CONSULTORIA EXTRANJERA que permita realizar una AUDITORIA EXHAUSTIVA a los estudios y diseños a nivel de detalles del sector 3, 3A, 4 y 4A, referente a la construcción de los túneles entre los kilómetros 45+000 al 70+000 CHIRAJARA-FUNDADORES, que permitan determinar si con su realización a través de detonaciones se afectó la estabilidad de los taludes contiguos y si ésta es una de las causas</p>

62

	<p>para que se vengán presentando los continuos deslizamientos, que afectan el cierre de la vía y ponen en riesgo la vida de quienes transitamos en vehículos particulares y de servicio público.</p> <p>ii) ORDENAR a la entidades accionadas en especial AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adoptar las medidas administrativas necesarias para contratar una CONSULTORIA EXTRANJERA, que permita realizar un Estudio de Estabilidad de todos los Taludes que se encuentran contiguos a los Túneles correspondientes a los kilómetros 45+000 al 70+000, sector 3, 3A, 4 y 4A CHIRAJARA-FUNDADORES, el cual permita determinar el factor de seguridad de cada uno de los taludes, aplicándose la siguiente ecuación:</p> <p><u>Factor de Seguridad = Fuerzas Desestabilizadoras + Fuerza Estabilizadora.</u> con los valores de 1 y 2.</p> <p>Nótese, que de adoptarse las anterior Medida Cautelar se pretende lograr la efectividad de la Sentencia, y que no transcurran 3 o más años para tomar decisiones que permitan proteger derechos fundamentales y colectivos de un número considerable de personas que día a día transitan por la vía que de Bogotá conduce a Villavicencio.</p> <p>De adoptarse las medidas cautelares solicitadas, se protege también el Patrimonio Público, por cuanto la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- adoptaría en conjunto, con el respaldo de la ciudadanía una postura encaminada a revisar y modificar la cláusula décima primera del Adicional No. 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994, referente al Riesgo Geológico que actualmente, se le viene transfiriendo al Estado la las obras que adelante el CONCESIONARIO producto de este Riesgo, que fue previsto de manera previsiva desde que elaboró los estudios y diseños a nivel de detalle en el año 2009.</p>
--	--

PRECEDENTE JUDICIAL DEL CONSEJO DE ESTADO APLICABLE EN MATERIA DE PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, ACCIONES POPULARES

Teniendo en cuenta, lo anterior solicitamos tener como precedente judicial la decisión adoptada por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, Consejera ponente: MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil trece (2013). Radicación número: 68001-23-31-000-2012-00104-01(AP).

La construcción que se adelanta por parte de la Concesionaria COVIANDES S.A., correspondiente a las obras de los túneles del sector 3, 3 A, 4 y 4A, CHIRAJARA-FUNDADORES, si bien se están llevando a cabo en la ubicación y delimitación de la LICENCIA AMBIENTAL y de acuerdo a los Estudios y Diseños elaborados por EL CONCESIONARIO mismo, no permiten descartar la amenaza de deslizamiento de los taludes que se encuentran contiguos a esta construcción, por lo que resulta oportuno decretar la medida preventiva solicitada en la medida cautelar, pues si no existe plena certeza técnica de la afectación alegada por los actores, si existen indicios que, de conformidad con el Principio de Precaución anteriormente aludido, y de acuerdo a las pruebas allegadas de los accidentes de deslizamientos que han cobrado vidas humanas, si existen indicios que permiten suponer que la zona ambiental del sector 3, 3A, 4 y 4A, (CHIRAJARA-FUNDADORES), es objeto de un posible peligro irremediable.

En consecuencia el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, al examinar la medida cautelar solicitada y del material probatorio allegado, es razonable y proporcional decretar la medida solicitada, para no tener que esperar los resultados de una Acción Popular que puede durar más de tres años para determinar el riesgo que existe en el sector 3, 3A, 4 y 4A, (CHIRAJARA-FUNDADORES), todo lo anterior teniendo en cuenta el curso procesal de la Acción Popular que cursa ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA bajo radicado No. 25000-2341-000-2015-01977-00 la cual a fecha del 26 de junio de 2018, ingresó al Despacho para sentencia.

PRETENSIONES

PRIMERA: ORDENAR a las entidades accionadas en especial AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adoptar las medidas administrativas necesarias para contratar, **CON CARGO A SUS RECURSOS** una **CONSULTORÍA EXTRANJERA** que permita realizar una AUDITORÍA EXHAUSTIVA a los estudios y diseños a nivel de detalles del sector Tramo 5 y 6 referente a la construcción de los túneles entre los kilómetros 45+000 al 70+000 Sector CHIRAJARA-FUNDADORES, que permitan determinar si con su realización a través de detonaciones, se afectó la

64

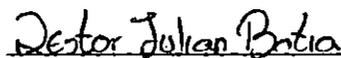
estabilidad de los taludes contiguos y si ésta es una de las causas para que se vengán presentando los continuos deslizamientos que afectan el cierre de la vía y ponen en riesgo la vida de miles de personas que transitan en sus vehículos particulares y de servicio público, tanto de pasajeros como carga.

SEGUNDA: ORDENAR a las entidades accionadas en especial AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adoptar las medidas administrativas necesarias para contratar una **CONSULTORIA EXTRANJERA** que permita realizar un Estudio de Estabilidad de todos los Taludes que se encuentran contiguos a los Túneles correspondientes a los kilómetros 45+000 al 70+000, Tramo 5 y 6 del sector CHIRAJARA-FUNDADORES, el cual permita determinar el factor de seguridad de cada uno de los taludes, aplicándose la siguiente ecuación:

Factor de Seguridad = Fuerzas Desestabilizadoras + Fuerza Estabilizadora, con los valores de 1 y 2.

TERCERA: ORDENAR a las entidades accionadas en especial AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adoptar las medidas NECESARIAS, ÚTILES y EFECTIVAS que permitan MONITOREAR la Estabilidad de los Taludes, que presenten mayor continuidad de deslizamiento, con el fin adoptar prevención hacia los miles de usuarios de la vía y evitar que se presenten más pérdidas de vidas humanas, contratando la implementación de tecnologías de punta de otros países.

Firmas,



Néstor Julián Botía Benavides
C.C. 1.121.820.250

65

Honorable Magistrado
MOISES RODRIGO MAZABEL PINZON
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION PRIMERA
Bogotá D.C.

REFERENCIA: SUBSANACION DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR.

PROCESO No. 25000-2341-000-2018-00802-00

ACCIONANTES:

GUILLERMO RUEDA RODRÍGUEZ, EDISON FERNEY MORENO ALARCÓN Y NÉSTOR JULIAN BOTÍA BENAVIDES.

ACCIONADOS:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
COVIANDES S.A.,
CONSORCIO INTERCONCESIONES
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

NÉSTOR JULIAN BOTÍA BENAVIDES, mayores de edad identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de Accionantes, presentamos **ACCIÓN POPULAR** contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, COVIANDES S.A., CONSORCIO INTERCONCESIONES, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA** y/o sus representantes legales, por considerar que desde la expedición de la Resolución No. No. 0081 del 18 de enero de 2010, por parte del MINISTERIO DE AMBIENTE , VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL en la cual se otorgó la licencia ambiental para el proyecto denominado Construcción del Tramo EL TABLON –CHIRAJARA la Segunda Calzada Bogotá –Villavicencio, y la suscripción y ejecución del Adicional No. 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994(INCO-COVIANDES S.A.) , se vienen vulnerando Derechos Colectivos como los que se encuentran establecidos en los Literales C,H y L artículo 4 de la Ley 472 de 1998 referente a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

66

HECHOS

A. REFERENTES AL CONTRATO DE CONCESION 444 DE 1994 Y SU DESARROLLO

1. El Ministerio de Transporte y el INVIAS tienen dentro de sus funciones el desarrollo de los proyectos de infraestructura a nivel nacional, para ello se estableció como marco de referencia el documento CONPES 2765-DNP-UINFE- Mintransporte.
2. El Ministerio de Transporte mediante el Documento CONPES 2654 de 1993, definió el alcance de las obras de mejoramiento para la vía Bogotá - Villavicencio.
3. El INVIAS realizó el proceso contractual de Licitación Pública No. 066 de 1993.
4. La Licitación Pública tuvo como número de apertura el 16.204 del 16 de noviembre de 1993 y fue adjudicada mediante negociación directa código: DG 10905 22 de julio de 1994.
5. El INVIAS una vez adjudicada la licitación, suscribió el 02 de agosto de 1994 el contrato de concesión No. 444 de 1994, con la Concesionaria Vial de los Andes S.A., cuyo objeto es realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción, la operación y el mantenimiento del sector Santa Fé de Bogotá - Cáqueza - km 55+00 (Tramos 1,2,3 y 4).
6. La construcción de los tramos 2,3 y 4 finalizó en Septiembre de 1999, los cuales a fecha de agosto del año 2018, se encuentran en operación y mantenimiento.
7. La Sectorización de la Vía Bogotá –Villavicencio correspondientes a las obras contempladas en el Contrato de Concesión 444 de 1994 es la siguiente:

TRAMO	DELIMITACION (Puntos de Referencia)
1	Tramo del Distrito a cargo del IDU
2	K 00 + 000 - k 9+500 (El Antojo)
3	K 9 + 500 - k 25+500 (Puente Real)
4	K 25+500 – K 38+300 (Puente Tellez)

8. El INVIAS tuvo a su cargo desde 1994 hasta el año 2005, el mantenimiento y operación del sector km 55+00- Villavicencio (Tramo 5 y 6).

TRAMO	DELIMITACION (Puntos de Referencia)
5	K 38+300 - K 70+600 (Caño Seco)

67

6	K 70+600 - K 85+600 (Interseccion Fundadores)
---	--

9. Mediante Decreto Ley 1800 del 26 de junio de 2003, el Presidente de la República, creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, como establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera.
10. El INCO, tuvo como objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura del transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, férreo y portuario. En ese orden los asuntos y contratos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional que venían siendo manejados por el Ministerio de Transporte y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVIAS, fueron cedidos al INCO.
11. Mediante Resolución No. 003791 del 20 de septiembre de 2003, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS cedió y subrogó al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, el Contrato de Concesión No. 444 de 1994.

HECHOS REFERENTES A LOS ANTECEDENTES DEL ADICIONAL No. 1 DEL CONTRATO DE CONCESION 444 DE 1994

12. El Ministerio de Transporte mediante documento CONPES 3612 y 3633, se aprobó el desarrollo del Adicional No. 1 al contrato de concesión No. 444 de 1994, acordando el INCO y el Concesionario la ejecución de las obras de la doble calzada Bogotá – Villavicencio.
13. En el mes de Junio del año 2005, se presentaron por parte de EL CONCESIONARIO – COVIANDES S.A. los estudios de prefactibilidad para el diseño y construcción de la totalidad de la doble calzada de la vía Bogota-Villavicencio.
14. EL INCO le solicitó a EL CONCESIONARIO-COVIANDES S.A. mediante el oficio No. 008997 del día 11 de agosto del año 2006, la presentación oficial de una propuesta técnica –jurídica y financiera , para que fueran superas algunos puntos críticos de la vía Bogota-Villavicencio.
15. El 15 de Agosto del año 2006, EL CONCESIONARIO radicó ante el INCO una propuesta para la ejecución de una primera fase, consistente en la elaboración de los estudios y diseños para la construcción de la que se denominó Fase III , para el mejoramiento de El Tablon- Puente Tellez, Variante de Puente Quetame, Quebrada Naranjal- Quebradablanca y Variante Guayabetal.
16. El 24 de Noviembre de 2006, a través de Acta No. 50 suscrita por el INCO y EL CONCESIONARIO-COVIANDES S.A. , se acordó incluir dentro del alcance del EL CONTRATO las inversiones correspondientes para la elaboración de los diseños y estudios a nivel de detalle para la construcción de la Fase III para los sectores EL Tablón-Puente Tellez, Variante Puente Quetame, Variante Quebrada Naranjal- Quebradablanca y Variante Guayabetal.

68

17. El 14 de Noviembre de 2008, EL CONCESIONARIO presentó a consideración del INCO una oferta técnica y financiera para la ejecución de las obras de la doble calzada , entre Caqueza y Chirajara, en conjunto con las obras de alistamiento faltantes de los tramos 3,4, 5 y 6.
18. El 31 de marzo de 2009, EL CONCESIONARIO realizo entrega de los diseños a nivel de detalle para la construcción (Fase III) de los siguientes sectores, mediante Acta suscrita por el INCO y la Interventoría de los diseños –Consortio BILCES y EL CONCESIONARIO.

Acta de Recibo de productos	Fecha del Acta	Diseños Recibidos
Sector Uno	09 Octubre de 2007	Sector Tablón- Puente Tellez
Sector Dos	28 Enero de 2008	Sector Variante de Puente Quetame
Sector Tres	11 Agosto de 2008	Sector Quebrada Naranjal – Quebrada Blanca
Sector Tres A	17 Octubre de 2008	Sector Quebrada Blanca- Quebrada Seca
Sector 4	22 Diciembre de 2008	Sector Variante Guayabetal
Sector 4 A	22 Diciembre de 2008	Sector Quebrada Chirajara

HECHOS REFERENTES A LOS ANTECEDENTES DE LA EXPEDICION DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO DOBLE CALZADA BOGOTA-VILLAVICENCIO

19. El 03 de Septiembre de 2008 , el INCO mediante radicado 4120-E1-100358 solicitó pronunciamiento respecto si es necesario o no la elaboración y presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la construcción del proyecto vial que se pretende desarrollar en tres sectores de la carretera Bogotá-Villavicencio.
20. El 6 de octubre de 2008, mediante Auto 3052 de esta fecha el MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL , declaró que el proyecto denominado " Proyectos Viales de los Sectores Uno , Dos y Tres , localizado en jurisdicción de los municipio de Caqueza y Quetame, departamento de Cundinamarca, presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO, no requiere de la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijo los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

Secondly, it highlights the role of internal controls in preventing fraud and ensuring the integrity of the financial statements. The document provides a detailed overview of the various control mechanisms that should be implemented.

Thirdly, the document addresses the challenges faced by organizations in the current economic environment. It discusses the impact of market volatility and the need for strategic planning to navigate these uncertainties.

Finally, it concludes by emphasizing the importance of continuous improvement and the need for organizations to stay updated on the latest trends and best practices in financial management.

The document also includes a section on the importance of communication and collaboration between different departments. It stresses that effective communication is essential for the successful implementation of any financial strategy.

In addition, the document provides a list of key performance indicators (KPIs) that should be used to monitor the organization's financial health. These KPIs are designed to provide a clear and concise overview of the organization's performance.

The document is intended to serve as a comprehensive guide for financial managers and other stakeholders. It provides a wealth of information and insights that can be used to improve the organization's financial performance.

Overall, the document is a valuable resource for anyone interested in financial management. It provides a clear and concise overview of the various aspects of financial reporting and internal controls.

The document is organized into several sections, each covering a different aspect of financial management. This structure allows readers to quickly find the information they need.

The document is written in a clear and concise style, making it easy to read and understand. It is a valuable resource for anyone interested in financial management.

The document is a comprehensive guide to financial management, covering all the key aspects of the field. It is a valuable resource for anyone interested in financial management.

69

21. El 13 de Febrero de 2009, el MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, modificó el artículo primero del Auto 3052 de 2008, el cual declaro "que el proyecto denominado Construcción de la segunda calzada Tramo El Tablón(34)-Chirajara(63) de la Carretera Bogotá-Villavicencio, presentado por el INCO, no requiere de la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas".
22. El 18 de Enero de 2010, el MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, por medio de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, expidió la Resolución No. 0081 del 18 de enero de 2010 otorgando Licencia Ambiental al Proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio.

HECHOS REFERENTES A LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS A LA LICENCIA AMBIENTAL INICIAL DEL PROYECTO DOBLE CALZADA BOGOTA-VILLAVICENCIO

23. El 09 de agosto de 2010, se expide la Resolución 1612 por medio de la cual se efectúan modificaciones la Resolución No. 0081 del 18 de enero de 2010, por la cual se otorgó Licencia Ambiental al Proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio Sector El Tablon-Chirajara.
24. El 12 de octubre de 2010, se expide la Resolución 1982 por medio de la cual se efectúan modificaciones la Resolución No. 0081 del 18 de enero de 2010, por la cual se otorgó Licencia Ambiental al Proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio Sector El Tablon-Chirajara.
25. El 1 de marzo de 2012, se expide la Resolución 141 por medio de la cual se efectúan modificaciones la Resolución No. 0081 del 18 de enero de 2010, por la cual se otorgó Licencia Ambiental al Proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio Sector El Tablon-Chirajara.
26. El 18 de Diciembre de 2012, se expide la Resolución 1076 por medio de la cual se efectúan modificaciones la Resolución No. 0081 del 18 de enero de 2010, por la cual se otorgó Licencia Ambiental al Proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio Sector El Tablon-Chirajara.
27. El 10 de Julio de 2013, se expide la Resolución 0676 por medio de la cual se efectúan modificaciones la Resolución No. 0081 del 18 de enero de 2010, por la cual se otorgó Licencia Ambiental al Proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio Sector El Tablon-Chirajara.
28. El 29 de enero de 2014, se expide la Resolución 0078 por medio de la cual se efectúan modificaciones la Resolución No. 0081 del 18 de enero de 2010, por la cual se otorgó Licencia Ambiental al Proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio Sector El Tablon-Chirajara.

70

HECHOS REFERENTES A LOS ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DOBLE CALZADA BOGOTA -VILLAVICENCIO

29. Los principales aspectos contractuales del Contrato de Concesion 444 de 1994 y el Adicional No. 1 del 22 de enero de 2010 son:

ASPECTOS GENERALES

Nombre Concesión	Autopista Bogotá-Villavicencio
concesión de	Primera Generación
Contrato No.	444 de 1994
Concesionario	Concesionaria Vial de los Andes S.A.-COVIANDES
Tramos	Tramo 2 Portal Bogotá- El Antojó _9.21 km. Tramo 3 El Antojó- Puente Real_16.3 Km. Tramo 4 Puente Real-Puente Tellez_12.79 km. Tramo 5 Puente Tellez- Caño Seco. Tramo 6 Caño Seco- Villavicencio_ 15.13 km
Etapas (Fecha Inicio-Finalización)	Diseño: Septiembre 1994- Mayo 1996. Construcción: Mayo 1996- Septiembre de 1999. Operación: Enero 1999- Agosto 2023.
Adicional No. 1 (Segunda Calzada)	Diseño: Enero 2010-Agosto 2010 Construcción: Julio 2010- Diciembre 2017 Operación: Enero 2018- Agosto 2023.
Estaciones de Peaje	Pipiral Naranjal Boqueron

30. La Sectorización de la Vía Bogotá –Villavicencio es la siguiente:

TRAMO	DELIMITACION (Puntos de Referencia)
1	Tramo del Distrito a cargo del IDU
2	K 00 + 000 - k 9+500 (El Antojó)
3	K 9 + 500 - k 25+500 (Puente Real)
4	K 25+500 – K 38+300 (Puente Tellez)
5	K 38+300 - K 70+600 (Caño Seco)
6	K 70+600 – K 85+600 (Intersección Fundadores)

71

31. la Delimitación de los Sectores de la Vía Bogotá-Villavicencio es la siguiente:

SECTORES	DELIMITACION (Puntos de Referencia)
Sector 1	El Tablón- Puente Téllez
Sector 1 A	Puente Téllez- Puente Quetame
Sector 2	Puente Quetame
Sector 2 A	Puente Quetame- Quebrada Naranjal
Sector 3	Quebrada Naranjal- Quebrada Seca
Sector 4	Guayabetal
Sector 4 A	Chirajara

HECHOS REFERENTES A LAS OBRAS A EJECUTAR DENTRO DEL ADICIONAL No. 1 del CONTRATO DE CONCESION 444 DE 1994

32. El 22 de enero de 2010 se firmó el adicional No. 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994 entre el INCO y el Concesionario Vial de los Andes S.A.

33. Las obras a construir del Proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio comprenden:

Calzada Principal	Unidades	Km
Túneles	19	14.5
Puentes y Viaductos	19	2.6
Superficie		10.7
Total		27.8
Mejoramiento Calzada Existente	Unidades	Km
Puentes y Viaductos	15	2.3
Superficie		5.6
Total		7.9
Conectantes, retornos y accesos	Unidades	Km
Puentes y Viaductos	12	0.8
Superficie		8.9
Total		9.7

72

34. Las obras de alistamiento faltantes en la calzada actual y en los puentes , viaductos y cauces: Estas obras están contempladas para realizarse en los tramos 4,5 y 6.

Tramos 4 y 5:

- Obras de protección del río Caqueza (Sector Variante): Para solucionar problemas de socavación derivados de la creciente del río, amenazando la estabilidad de la banca.
- Recuperación del pavimento del sector: Kilometro 45 +000 a Caño Seco (Kilómetro 70+600), para recuperar el pavimento antiguo faltante en la vía.
- Construcción túnel falso (K61+800): Compromiso antiguo del INVIAS para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía por caída permanente de rocas.
- Construcción de obras adicionales sobre túnel falso K 64+000: Terminación de obras Geotécnicas iniciadas por el INVIAS.

Tramo 6:

- Terminación de las obras Geotécnicas en el Talud del Km 74+000: Iniciada por INVIAS.
- Mejoramiento al pavimento de la vía antigua a Villavicencio por el Mirador: Diseño y Construcción del Mejoramiento.

HECHOS REFERENTES A LOS RIESGOS DE DESLIZAMIENTOS E INESTABILIDAD DE LOS TALUDES QUE SE VIENE PRESENTANDO EN LOS TALUDES DEL KM 46 AL KM 70

35. El 13 de mayo de 2018, cuando el señor GILDARDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO se dirigía en el vehículo tracto camión que él conduce, Marca KENWORTH, Modelo 2009, Color Rojo, Placa VPJ 616, Servicio Público, en sentido Villavicencio – Bogotá D.C., se presentó un deslizamiento en el kilómetro 67 +200, el cual ocasionó daños al vehículo quedando atrapado el mismo, sin posibilidad de movilizarse ante la continua caída de material de la montaña.
36. El 13 de mayo de 2018, el INSPECTOR VIAL del Concesionario reportó en el Formato de Novedades de Situaciones Especiales en Operación, así lo ocurrido en el vehículo que conducía el señor GILDARDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO.

AB

REPORTE DEL USUARIO (Debe ser diligenciado por este de su puño y letra):

"IBA SUBIENDO CUANDO DE REPENTE SE VINO EL DERRUMBE ENCIMA Y DAÑÓ EL VEHÍCULO, QUEDÉ ATRAPADO Y LUEGO LLEGÓ UNA MAQUINA Y NOS AYUDÓ A SALIR"

REPORTE DE INSPECTORA (Revisión del sitio)

Según lo manifestado por la Móvil 10, el vehículo iba pasando por el sitio cuando se vino el talud, margen izquierda y quedó atrapado, estaba lloviendo fuertemente en el sitio.

EL INFORME SE REALIZA EN EL KILOMETRO 72+000, A DONDE PUDO LLEGAR, EL VEHÍCULO FUE RETIRADO DEL SITIO DEL INCIDENTE PARA SEGURIDAD DEL MISMO. (CAIDA DE MATERIAL).

37. El señor GILDARDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO debe transitar por esta vía Cuatro veces por semana , teniendo en cuenta que trabaja para una Estación de Servicio, transportando combustible de Bogotá D.C. a Villavicencio, por lo que se ve expuesto constantemente al riesgo de los deslizamientos que se presentan en el Tramo CHIRAJARA – FUNDADORES, de la Doble Calzada Bogotá Villavicencio.
38. El 24 de junio de 2018 se presentó un accidente en el km 46+000 el vehículo Chevrolet Spark de color negro con placas UTX 687, el cual fue afectado por destrucción total del rodante, por caída de material del talud, produciéndose la muerte de las siguientes personas: **Berenice Martínez Barreto** de 55 años, **Nini Jhoanna Osorio Silva** de 30 años, los menores **Juan David Montes Guarín** de 10 años y **Andrés Felipe Montes Osorio** de 3 años de edad.
39. El fin de semana que comprendió los días 12 al 16 de julio de 2018, se presentaron deslizamientos en el kilómetro 64+200 y el 64+800, del tramo CHIRAJARA –FUNDADORES.
40. Estos cierres inesperados están causando enormes daños a la economía de la región en diferentes sectores, tales como gremios, asociaciones, comercio, entre otros. Los más afectados son los Ganaderos, Agricultores, el sector turístico, entidades como Fedegan, La S.A.C., Cotelco, Fenalco, entre otros; los perjuicios son incalculables para todos los habitantes de la región y el país.
41. Los continuos deslizamientos en la vía BOGOTA-VILLAVICENCIO, son inesperados y representan un constante peligro para quienes transitan día a día, y la constante de estos es que se vienen presentando en el tramo CHIRAJARA–FUNDADORES, donde se construyeron los túneles de galería y del trayecto de la nueva calzada, los cuales pudieron haber causado un aumento en la inestabilidad de los taludes contiguos a causa de las detonaciones que sumado a cualquier lluvia genera caída de material sobre la calzada.
42. La respuesta por parte de las entidades responsables como EL CONCESIONARIO COVIANDES S.A., y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, no es más que asistencial ante los incidentes que continuamente se presentan, sin embargo no existe un esquema de prevención ni observación correspondiente a determinar la estabilidad o estado

74

- actual de estos taludes que se encuentran contiguos a los Túneles de Galería o Túneles de la nueva calzada en el en el tramo CHIRAJARA–FUNDADORES de la vía Bogotá - Villavicencio.
43. En el caso de todos los usuarios que día a día transitamos por el tramo CHIRAJARA–FUNDADORES de la vía Bogotá-Villavicencio, a razón de nuestro trabajo como conductores de servicio público, no es concebible que permanezcamos en un estado de riesgo permanente, a sufrir un evento de deslizamiento de los Taludes de este sector, a causa de que se hubiesen presentado fallas en los estudios de diseño a nivel de detalle de este sector.
44. Nosotros como usuarios de la vía Bogotá-Villavicencio, cancelando los peajes más caros del país, no podemos esperar que ocurran más accidentes, como el ocurrido en el kilómetro 46+000 en medio de dos túneles falsos, el día 24 de junio de 2018, en donde perdieron la vida 4 personas que usaban la vía.

OMISIONES IMPUTABLES A LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE CONCESION 444 DE 1994

45. De conformidad con el objeto del Adicional No. 1 al mismo el cual establece:

2.- OBRAS DE ALISTAMIENTO FALTANTES EN LA CALZADA ACTUAL EN LOS TRAMOS 3,4,5 Y 6; Y EN LOS PUENTES , VIADUCTOS Y CAUCES (Anexo 7)

2.1.- RECONSTRUCCION PAVIMENTO CON DISEÑO DEFINITIVO.

2.2.- PAVIMENTO VÍA ANTIGUA AL MIRADOR

2.3.- OBRAS EN PUENTES TRAMOS 4 Y 5

2.4.- OBRAS DE PROTECCION DE RIO CAQUEZA.

2.5.- OTRAS OBRAS ESPECIALES

2.5.1- *Construcción túnel falso K61+800 –Compromiso antiguo del INVIAS. Para garantizar la seguridad de los usuarios por caída recurrente de piedras.*

2.5.2.- Construcción obras adicionales K64+000- Terminación obras geotécnicas iniciadas por el INVIAS.

2.5.3. *Obras talud K74 +000 (Presupuesto de obra sujeto a terminación diseños)- Terminación de las obras geotécnicas iniciadas por el INVIAS.*

75

<p>CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL PRESENTE ADICIONAL. En virtud de lo que al respecto regulan la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios 4828 de 2008 y 2493 de 2009 y el Decreto 1800 de 2003, que rigen el presente Adicional. EL INCO y EL CONCESIONARIO acuerdan adicionar el alcance del objeto de EL CONTRATO con las siguientes actividades y obras:</p> <p><u>ii) La construcción, operación y mantenimiento de obras faltantes a cargo del INVIAS hoy el INCO dentro del corredor actual.</u></p>	<p>Teniendo en cuenta que como obras faltantes en la calzada actual se establecieron las correspondientes a los tramos 4, 5 y 6 , el ejecutar las que se tenían proyectadas por parte del INVIAS.</p> <p>Encontramos que no se ha ejecutado por parte del Concesionario las obras adicionales al Túnel Falso del Kilómetro 64+000, las cual se tienen proyectadas desde el año 2010 y las obras Geotécnicas iniciadas por el INVIAS.</p> <p>Así mismo , si EL CONCESIONARIO desarrolló los Estudios y Diseños a nivel de detalle Fase III, es de su conocimiento el comportamiento de los taludes contiguos a la calzada existente.</p>
---	---

46. Teniendo en cuenta que EL CONCESIONARIO fue el responsable de la elaboración de los Estudios y Diseños a nivel de detalle (Fase III) del proyecto Doble Calzada Bogota-Villavicencio, los cuales fueron entregados en el mes de Marzo de 2009, se OMITIO de su parte la elaboración del DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS , el cual debió ser formulado para que a su vez fuera presentado por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES , en el respectivo trámite para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto.

47. Actualmente proyectos de Infraestructura como el que comprende la Concesión Vial Girardot-Ibague-Cajamarca , para la Construcción de la Segunda Calzada Ibague – Cajamarca, se elaboró el respectivo DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS- DAA- VARIANTE BOQUERON, en el cual se presentarán las estrategias de manejo ambiental para cada una de las alternativas propuestas en el DAA.

48. Las estrategias de manejo ambiental , corresponden a cada una de las alternativas propuestas en el DAA, en donde se toman como resultados logrados a partir de la caracterización ambiental, evaluación ambiental y zonificación de manejo ambiental, todo de lo cual se encuentra ausente el el proyecto Doble Calzada Bogota-Villavicencio.

49. Las consecuencias de haber desarrollado el DAA- DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS- por parte de EL CONCESIONARIO, dan como resultado , poder prevenir , controlar y/o compensar los impactos identificados.

26

50. A causa de no haberse elaborado el DAA- DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS- por parte de EL CONCESIONARIO, no se conocieron para el proyecto de la doble calzada Bogotá – Villavicencio otras alternativas más favorables desde el punto de vista técnico, ambiental, social y predial.

51. El punto más reprochable, es que igualmente los Estudios y Diseños a nivel de detalle (Fase III), fueron cancelados por parte del INCO.

**OMISIONES IMPUTABLES A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE CONCESION 444
DE 1994**

52. El MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA y DESARROLLO TERRITORIAL, a través de su dirección de la DIRECCION DE LICENCIAS , PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES , actuó de manera apresurada al establecer que el proyecto de Doble Calzada Bogota-Villavicencio presentado por el INCO- de acuerdo a Estudios y Diseños desarrollados por EL CONCESIONARIO-COVIANDES S.A. no requería DIAGNOSTICO DE ALTERNATIVAS AMBIENTALES.

53. El proyecto vial presentado por parte del INCO al MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA y DESARROLLO TERRITORIAL , fue elaborado en cuanto a Estudios y Diseños a nivel de detalle (Fase III) , por parte del CONCESIONARIO –COVIANDES S.A. y al comprender un proyecto nuevo de infraestructura vial, que de acuerdo al DECRETO 2820 del 5 Diciembre de 2010, se encontraba sujeto a la presentación del DIAGNOSTICO DE ALTERNATIVAS AMBIENTALES de conformidad con el artículo 17.

54. Se incumplió por parte de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, como entidad que asumió las funciones de la Dirección de Licencias , Permisos y Trámites Ambientales, el exigir al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- la presentación del DIAGNOSTICO DE ALTERNATIVAS AMBIENTALES de conformidad con el artículo 55 de la Ley 99 de 1993.

55. La AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ha dado un tratamiento desfavorable, en perjuicio del Medio Ambiente con ocasión a la expedición de la Resolución por la cual se otorgó la Licencia Ambiental al proyecto doble calzada Bogotá-Villavicencio, teniendo en cuenta que en otro proyecto de infraestructura en la región, denominado Perimetral de Oriente-Variante MUNICIPIO DE CHOACHI, se dio cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 2028 del 5 de Diciembre de 2010 y se exigió el DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS.

56. La razón por la cual no se presentó el Documento DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS (DAA) por parte del INCO, al momento de solicitar al MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, radica en que EL CONCESIONARIO –COVIANDES S.A. únicamente desarrolló una propuesta de Estudios y Diseños a nivel de detalle (Fase iii) los cuales , solo tenia proyectado un trazado del proyecto de la vía Bogota-Villavicencio.

57. No existen elementos que hubieren permitido analizar por parte del INCO , las alternativas para la construcción del proyecto de doble calzada Bogota-Villavicencio, y determinar con información

77

sobre los resultados de la exploración del subsuelo mediante perforaciones u otros procedimientos y resultados de ensayos en el Laboratorio.

58. Las inminentes consecuencias de no existir DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS (DAA), en el trámite de expedición de la Licencia Ambiental para el proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, es desconocer otras alternativas al trazado vial propuesto por parte de EL CONCESIONARIO, igualmente hay ausencia de estudios que contemplen las zonas de alto riesgo de deslizamiento, los cuales deben contener inventarios de acuíferos (aguas superficiales y subterráneas), los cuales pueden ser entre otros factores los causantes de inestabilidad de los taludes que se encuentran contiguos a los túneles construidos en el Tramo 5 y 6.

59. Un punto de la vía Bogotá-Villavicencio, que viene presentando enorme problemática de deslizamiento es el Kilómetro 64+200, el cual se encuentra adjunto a un túnel falso, que con la más ligera lluvia genera desprendimiento de material el cual cae sobre los vehículos que pasan por la calzada.

60. Se debe tener como punto de comparación del proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, el proyecto Variante Choachí que aunque también con falencias cumplió con la normatividad ambiental referente al DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS (DAA), en donde FONADE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, contrataron en Diciembre de 2011 a la Consultoría Especializada U.T. Euro Estudios-Deloitte –Duran & Osorio, con el objeto de que describiera y caracterizara toda la información requerida para comparar las alternativas planteadas para el paso vial por el casco urbano del Municipio de Choachí, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, sociales y ambientales.

61. AL haberse omitido, por parte del MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA y DESARROLLO TERRITORIAL, haber exigido la presentación del DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS (DAA), y se expidiera la Resolución otorgando una Licencia Ambiental al proyecto, se configura una Funcionamiento Defectuoso del Principio de Prevención, por cuanto:

El principio de prevención, se proyecta como consecuencia del desarrollo de un proyecto, obra o actividad:

“Opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente”

61. Como se expusiera en el acápite anterior, desde que se permitió por parte de la Autoridad Nacional de Licencias ambientales, no presentar DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS (DAA), se cercenó la posibilidad de conocer de que forma el proyecto doble calzada Bogotá-Villavicencio afectaría el medio ambiente, de la manera más mínima.

62. De acuerdo a que no se encuentra operando, el principio de prevención, resulta fundamental que el Juez Constitucional adopte el principio de precaución al ordenar las medidas cautelares solicitadas, por cuanto permitirá a través de un conocimiento científico establecer a la magnitud del

28

daño producido o que se puede sobrevenir al determinar la estabilidad de los taludes que representan puntos críticos en la vía Bogotá-Villavicencio, especialmente en el Kilometro 64+200.

**OMISIONES IMPUTABLES AL INCO-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-
CONSORCIO INTERCONCESIONES
EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE CONCESION 444
DE 1994**

63. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 4165 del 03 de Noviembre de 2011, por el cual se cambió la naturaleza jurídica , cambio de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones-INCO.

64. Que una vez , aprobado y suscrito el 22 de enero de 2010 el Adicional No. 1 al contrato de concesión 444 de 1994, se establecen unas obras a ejecutar por parte del CONCESIONARIO , en cumplimiento del objeto que corresponden a :

i) la construcción, operación y mantenimiento de 45.5 km de nueva calzada, ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá-Villavicencio sector Tablón-Chirajara,

ii) La construcción, operación y mantenimiento de obras faltantes a cargo del INVIAS hoy el INCO dentro del corredor actual.

iii) La construcción, operación y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame-Caño Seco, como consecuencia del sismo ocurrido el día 24 de mayo de 2008,

iv) El mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio (Pipiral-Villavicencio por el sitio denominado EL MIRADOR) todo en los términos y condiciones del Anexo 2- Especificaciones de Construcción.

65. Nótese, entonces que obras que se encontraban bajo responsabilidad del INVIAS , hasta antes del año 2005 que corresponde a la fecha en que se recibe, por parte de EL CONCESIONARIO-COVIANDES S.A. para su mantenimiento y operación, fueron incluidas en el Adicional No. 1, para que también fueran objeto de la Interventoría que ha tenido el proyecto sobre los Tramos 4, 5 y 6:

Tramos 4 y 5:

- Obras de protección del río Caqueza (Sector Variante): Para solucionar problemas de socavación derivados de la creciente del río, amenazando la estabilidad de la banca.
- Recuperación del pavimento del sector: Kilometro 45 +000 a Caño Seco (Kilómetro 70+600), para recuperar el pavimento antiguo faltante en la vía.
- Construcción túnel falso (K61+800): Compromiso antiguo del INVIAS para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía por caída permanente de rocas.

79

- Construcción de obras adicionales sobre túnel falso K 64+000: Terminación de obras Geotécnicas iniciadas por el INVIAS.

Tramo 6:

- Terminación de las obras Geotécnicas en el Talud del Km 74+000: Iniciada por INVIAS.
- Mejoramiento al pavimento de la vía antigua a Villavicencio por el Mirador: Diseño y Construcción del Mejoramiento.

Nombre de los Interventores que ha tenido el Proyecto	Numero de Contrato	Objeto
CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL	Contrato No.108 de 2010	Interventoría Técnica, Administrativa, Predial y Social al Adicional No.1 al Contrato de concesión 444 de 1994.
INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	Contrato SEA No. 040 de 2010.	Interventoría Técnica, Administrativa, Predial y Social al Adicional No.1 al Contrato de concesión 444 de 1994.
CONSORCIO BILCES conformado por BATEMAN INGENIERÍA S.A. y CESCO COMPAÑÍA DE ESTUDIOS DE SUELO Y CONSULTA LTDA.	CONTRATO DE CONSULTORIA SEA No. 041 de 2010	Consultoría técnica para la revisión de los estudios y diseños de la Fase III, correspondientes al Adicional No.1 del Contrato de concesión 444 de 1994.
CONSORCIO INTERCONCESIONES: Conformado por Consultoría Latinoamericana de Ingeniería-Colnisa S.A. (60%) Nit: 830.140.829-1 y T.N.M. Limited (40%) Nit: 830.012.194-3.	CONTRATO DE INTERVENTORIA No. SEA - 067 de 2012.	Interventoría Técnica, Administrativa, Predial y Social al Adicional No.1 al Contrato de concesión 444 de 1994.

66. Existe una OMISION por parte de los diferentes INTERVENTORES desde el inicio del proyecto hasta la fecha, que ha tenido el proyecto de la doble calzada Bogotá- Villavicencio que se encuentra contenido en el Adicional No. 1 , por cuanto desde el primer contrato de interventoría del 25 de Octubre de 2010 se estableció como obligaciones específicas del INTERVENTOR las siguientes:

80

CONTRATO DE INTERVENTORÍA SEA No. 040 DE 2010 de 25 de octubre de 2010

CELEBRADO ENTRE EL INCO E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.

OBJETO: EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para EL INCO "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL , PREDIAL Y SOCIAL, DEL ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE CONCESION 444 DE 1994 CARRETERA BOGOTA-VILLAVICENCIO PROYECTO DOBLE CALZADA DE ENERO 22 DE 2010.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.....OBLIGACIONES ESPECIFICAS serán entre otras las siguientes:

v) Otras obras de construcción túnel falso en el kilometro 61+800, compromiso del antiguo INVIAS . Para garantizar la seguridad de los usuarios por caída recurrente de piedra.

Construcción obras adicionales K 64+000.- Terminación de obras geotécnicas iniciadas .

67. Se tiene entonces, una evidente responsabilidad administrativa por parte de los diferentes INTERVENTORES , en especial EL CONSORCIO INTERCONCESION que a la fecha de hoy ejerce la Interventoría técnica, administrativa ,predial y social al Adicional No. 1 del Contrato de concesión, por cuanto no se ha garantizado a través de sus informes de cumplimiento del objeto contractual ante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, los respectivos informes que dan cuenta de la no ejecución de obras Geotécnicas en puntos críticos como es el Kilómetro 64+000.

68. Encontrándose inmerso en el régimen de responsabilidad del interventor, contenido en la Ley 80 de 1993, artículos 53 y 56.

69. Así mismo se tiene una responsabilidad, por parte del INCO y actualmente la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el no hacer cumplir las obligaciones al CONCESIONARIO e INTERVENTOR referentes a la obligatoriedad en la ejecución de las obras para atender los puntos críticos que desde el año 2010, ya se tienen plenamente identificados como es el KM 64+000 y otros que representan riesgos de deslizamiento en los taludes contiguos a la vía.

DERECHO E INTERESES COLECTIVOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

La seguridad y la salubridad públicas:

Por su parte el artículo 88 de la Constitución, consagra como derechos e intereses colectivos, entre otros, la salubridad y seguridad públicas y además, indica que los mecanismos para su defensa y protección son las Acciones Populares.

Nos hallamos ante un caso que representa una amenaza para la seguridad de las personas que transitan por la vía Bogotá-Villavicencio en el tramo CHIRAJARA FUNDADORES, toda vez que se exponen a riesgos de caída de material de los taludes contiguos a los túneles que se construyeron de galería de escape y de calzada de la nueva vía, los cuales presentan continuamente riesgo de deslizamiento, de no tomar las medidas correctivas adecuadas y oportunas lo que representa

8

adicionalmente, un riesgo para la salubridad pública y la vida de las personas, por cuanto podría verse perjudicada la salud y la vida de todos aquellos que transitan por la vía en todo tipo de vehículos.

El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

En el caso concreto, nos encontramos ante una amenaza real y concreta de que algo grave pueda suceder en cualquier momento, dado el grado de afectación los TALUDES, como ocurre en el kilómetro 64+000, el cual requiere se adelantes las respectivas obras de Geotecnia que permitan dar seguridad a los usuarios de la vía , por la caída continua de material.

Se considera previsible técnicamente, por cuanto desde el año 2010, esta contemplado adelantar obras para garantizar la seguridad sin que hasta la fecha se hayan ejecutado.

Haciéndose necesario que se tomen correctivos adecuados, oportunos y eficientes para contrarrestar los hechos que muestran la inminencia de la agravación del daño en otros taludes que representan puntos críticos para la vía , como el ubicado en el Km 46+000 y así evitar las muertes de personas que usan la vía, convencidos de la seguridad de la carretera.

REFERENTE A LA RELEVANCIA CONSTITUCIONAL DE LA PRESENTE ACCIÓN DE POPULAR EN LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, SOCIALES Y ECONÓMICOS DE UNA PLURALIDAD DE PERSONAS

En el eventualidad de salir avante las pretensiones de la medida cautelar solicitada, se avanzaría en la protección de los derechos colectivos de todas las personas que utilizan a diario esta vía, por cuanto se podría establecer el riesgo que representan actualmente los Taludes del tramo CHIRAJARA-FUNDADORES, sin necesidad de esperar los resultados de una Acción Popular que mientras se presenta y se tramita, duraría no menos de 3 años en donde se continuaría presentando deslizamientos predecibles como el ocurrido el día 24 del mes de junio de 2018, en donde fallecieron cuatro (4) personas de una familia que se dirigía a la ciudad de Villavicencio.

PRETENSIONES

PRIMERA: AMPARAR los Derechos Colectivos al goce de un ambiente sano y los recursos naturales; al equilibrio ecológico, al acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la seguridad pública vulnerados por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, CONSORCIO INTERCONCESIONES , CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.** de conformidad con lo consignado en el acápite de omisiones imputables a los accionados.

82

SEGUNDA: ORDENAR al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, CONSORCIO INTERCONCESIONES, CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. adelante todas las acciones administrativas, ambientales y técnicas requeridas con el propósito de identificar las causas y reducir los continuos deslizamientos de los taludes en puntos críticos de la vía Bogotá-Villavicencio, como es KM 46+000, KM 64+000, KM 64+2000 y el KM 67+200 entre otros del tramo CHIRAJARA –FUNDADORES.

TERCERA: ORDENAR al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES CONSORCIO INTERCONCESIONES, CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. adelante todas las obras necesarias para estabilización de los taludes en puntos críticos de la vía Bogotá-Villavicencio, como es KM 46+000, KM 64+000 , KM 64+2000 y el KM 67+200. entre otros del tramo CHIRAJARA –FUNDADORES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 472 de 1998:

"Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

"Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible"

En otras palabras la Acción Popular puede ser preventiva y restitutoria.

PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES Y CUMPLIMIENTO A LA EXCEPCION DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El artículo 88 de la Constitución Política consagró las Acciones Populares como la acción expedita para la protección, salvaguarda y defensa de los derechos colectivos; reglamentadas posteriormente por la Ley 472 de 1998, la cual en su artículo 9, indica: "Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos".

La difícil situación que se encuentra acreditada en la presente demanda, respecto el riesgo que representa la vía Bogotá-Villavicencio en el tramo CHIRAJARA-FUNDADORES, por los continuos deslizamientos de los taludes que se encuentran contiguos a los túneles allí construidos, en los kilómetros 46 al 70, representan una amenaza para todas las personas que transitamos por esta vía, lo cual nos permite acudir a la excepción establecida en el inciso 3 del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, para presentar esta Acción Popular, la cual dice:

83

“...Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”

En el presente caso registramos con las respectivas pruebas documentales en acápite, aparte como antecedentes de peligro de perjuicios irremediables los siguientes desde el mes de mayo al mes de julio del año 2018.

- El Registrado el 13 de mayo de 2018, ocurrido en el kilómetro 67+200 afectando el tracto camión conducido por el señor GILDARDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO.
- El registrado el 24 de junio de 2018, ocurrido entre dos túneles falsos de la vía de Bogotá-Villavicencio, donde se registraron 4 víctimas mortales.
- El Registrado del 13 de julio al 16 de julio de 2018, con deslizamientos que generaron cierre total de la vía en los kilómetros 64+200 y 64+800.

ANEXOS

Copia de la demanda para usted Honorable Magistrado, una para el archivo del Despacho y las correspondientes a los traslados de cada uno de los accionados.

PRUEBAS

Comedidamente solicito señor Magistrado, se tengan, aprecien, decreten, practiquen y valoren como tales las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN CON LA ACCIÓN POPULAR:

1. Copia en medio magnético del CONTRATO DE CONCESION No. 444 de 1994, suscrito entre INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS y EL CONCESIONARIO SOCIEDAD DENOMINADA CONCESIONARIA VIAL COVIANDES S.A.
2. Copia en medio magnético del Adicional No. 1 al CONTRATO DE CONCESIÓN No. 444 de 1994, suscrito entre EL INCO y EL CONCESIONARIO COVIANDES S.A., de fecha 22 de enero de 2010.
3. Copia del Informe de Incidente presentado el 13 de mayo de 2018 al señor GILDARDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.348.027, conductor de la Tractocamión, marca KENWORTH afectado por deslizamiento en el kilómetro 67+200 de la vía Bogotá - Villavicencio.
4. Copia de la licencia de conducción y documento de identidad del señor GILDARDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.348.027, conductor de la tracto

GA

camión marca KENWORTH afectado por deslizamiento en el kilómetro 67+200 de la Vía Bogotá-Villavicencio.

5. Narración de los hechos del señor GILDARDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.348.027, conductor de la tracto camión marca KENWORTH afectado por deslizamiento en el kilómetro 67+200 de la Vía Bogotá-Villavicencio.
5. Noticia periodística del deslizamiento ocurrido el 24 de junio de 2018, en la vía Bogotá-Villavicencio, dejando como resultado 4 personas fallecidas.
7. Copia la nota periodística de fecha 13 de julio de 2018, sobre el cierre de la vía Bogotá - Villavicencio.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN SEAN APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA, EN LA CONTESTACIÓN:

- a. Copia del contrato celebrado por la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. y/o INCO y/o AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que tuvo por objeto la elaboración de los estudios y diseños de prefactibilidad del sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores), en el proyecto de Doble Calzada Bogotá-Villavicencio.
- b. Copia autentica de todos los estudios de prefactibilidad, que se tuvieron en cuenta como información primaria o secundaria de base para la elaboración de los estudios y diseños para la elaboración del Informe Final de Estudios y Diseños del sector 3, 3 A, 4 y 4 A (Chirajara-Fundadores), en el proyecto de Doble Calzada Bogotá - Villavicencio.

En las áreas de ingeniería, ambiental, social y predial así:

- ✓ **Ingeniería:** Comprenda la evaluación de las condiciones de las carreteras, la recomendación del alcance y costo de las intervenciones en sus diferentes etapas y la estimación de los costos de operación y **mantenimiento regular**.
- ✓ **Ambiental:** Comprenda la identificación de posibles contingencias, metodologías para la elaboración de estudios de impacto ambiental a ser realizados por el concesionario, identificación de permisos y la cuantificación de todos los costos asociados a cada proyecto.
- ✓ **Social:** Comprenda la identificación de posibles contingencias y el desarrollo de metodologías para la elaboración de estudios de impacto social, a ser realizados por el concesionario.
- ✓ Comprenda la elaboración de los estudios relacionados con el tema social que no estén directamente relacionados con el tema predial.
- ✓ **Predial:** Comprenda la identificación de posibles contingencias, necesidades de programas de reasentamiento y compra de predios a sus costos.

- ✓ Comprenda la metodología para la elaboración de programas de reasentamiento a ser realizados por el concesionario y análisis de registro de predios.
- c. Certificación y copia autentica del listado de la totalidad de la relación bibliográfica de documentos tenidos en cuenta para elaboración los estudios de pre factibilidad de los Estudios y Diseños del sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores), en el proyecto de Doble Calzada Bogotá - Villavicencio.
- d. Copia del informe final de los Estudios y Diseños del sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores), en el proyecto de Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, contratado por el INCO y/o AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en el cual se encuentre realizado los correspondientes estudios y diseños conceptuales en las áreas de ingeniería, ambiental, social y predial.
- e. Copia del contrato celebrado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que tuvo por objeto la elaboración de los Estudios y Diseños de conceptuales del sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores) en el proyecto de Doble Calzada Bogotá - Villavicencio.
- f. Copia del Informe Final de Estudios y Diseños conceptuales del sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores), en el proyecto de Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, en las áreas de ingeniería, ambiental, social y predial así:
 - ✓ **Ingeniería:** Copia autentica del documento de evaluación de las condiciones de las carreteras, la recomendación del alcance y costo de las intervenciones en sus diferentes etapas y la estimación de los costos de operación y mantenimiento regular.
 - ✓ **Ambiental:** Copia autentica del documento de identificación de posibles contingencias, metodologías para la elaboración de estudios de impacto ambiental a ser realizados por el concesionario, identificación de permisos y la cuantificación de todos los costos asociados a cada proyecto.
 - ✓ **Social:** Copia autentica del documento de identificación de posibles contingencias y el desarrollo de metodologías para la elaboración de estudios de impacto social a ser realizados por el concesionario.
 - ✓ Copia autentica del documento de elaboración de los estudios relacionados con el tema social que no estén directamente relacionados con el tema predial.
 - ✓ **Predial:** Copia autentica del documento de identificación de posibles contingencias, necesidades de programas de reasentamiento y compra de predios a sus costos.
 - ✓ Copia autentica del documento donde se encuentre la metodología para la elaboración de programas de reasentamiento a ser realizados por el concesionario y análisis de registro de predios.
- g. Copia del Informe Final de Estudios y Diseños conceptuales del sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores), en el proyecto de Doble Calzada Bogotá - Villavicencio en los siguientes componentes:

- Estudio de Tráfico y Demanda.
 - Estudio de Topografía y Geometría.
 - Estudio de Hidráulica, Hidrología y Socavación.
 - Estudio Geotécnico y Geológico.
 - Estudio de Pavimentos.
 - Diseño Conceptual de Túneles.
 - Diseño Conceptual de Puentes, Pontones y Viaductos.
 - Análisis Ambiental, Social y Predial.
 - Estudios y Análisis Adicionales.
 - Seguridad Vial.
 - Señalización Vial.
 - Sistemas Inteligentes Aplicados al Transporte.
 - Intersecciones con Servicios Públicos.
 - Análisis de los Componentes de Mantenimiento y Operación de la Concesión.
 - Análisis de Intersecciones.
 - Presupuestos y Programación.
- h. Certificación y copia autentica del listado de la totalidad de la relación bibliográfica de documentos tenidos en cuenta para elaboración del Informe final de los Estudios y Diseños del sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores), contratada por el INCO y/o AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.
- i. Solicito de manera respetuosa se allegue certificación del número y la relación de modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) inicial, para el sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores) para la construcción del megaproyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, presentadas por la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A., Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) y/o CORPORINOQUÍA.
- j. Copia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) actual, para el sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores), para la construcción del megaproyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, en donde se especifique el trazado vial óptimo, que presente los mínimos impactos ambientales potenciales y la menor afectación de las condiciones de estabilidad de la zona de acuerdo a las características geológicas, geomorfológicas y geotécnicas del área de influencia del proyecto y en términos de servicios ecosistémicos del área de influencia del proyecto.
- k. Copia del total de las modificaciones del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) inicial, para el sector 3, 3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores), para la construcción del megaproyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, presentadas por la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A., y/o AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.
- l. Copia del documento mediante el cual CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A., y/o AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, presentó ante el MUNICIPIO DE QUETAME, OFICINA DE PLANEACIÓN, mediante el cual se ajustaron los Estudios y Diseños del sector 3,

87

3A, 4 y 4A (Chirajara-Fundadores), al esquema de ordenamiento territorial del municipio de Guayabetal.

PRACTICA DE PRUEBAS

A continuación solicito respetuosamente a ese Despacho, que se practiquen las siguientes pruebas, con el fin de verificar los hechos materia de cuestionamiento en esta Acción, así:

Le ruego citar a su Despacho a las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinas de Bogotá D.C., para que en la hora y fecha señalada declaren sobre todo lo que les conste respecto de los hechos denunciados en esta acción popular, así:

- Al señor HENRY ALVARADO VERGARA B. Supervisor Proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, quien participara en la elaboración y aprobación del Adicional No. 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994 de fecha 22 de enero de 2010, quien puede ser notificado en la dirección Calle 24A # 59-42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.
- Al señor CARLOS A. GONZÁLEZ R. Asistente INCO Proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, quien participara en la elaboración y aprobación del Adicional No. 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994 de fecha 22 de enero de 2010, quien puede ser notificado en la dirección Calle 24A # 59-42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.
- Al señor JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS Subgerente de Gestión Contractual del INCO, para Proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, quien participara en la elaboración y aprobación del Adicional No. 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994 de fecha 22 de enero de 2010, quien puede ser notificado en la dirección Calle 24A # 59-42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.
- Al señor ALBERTO MARIÑO SAMPER Gerente de Gestión Contractual del CONCESIONARIO COVIANDES S.A., para Proyecto Doble Calzada Bogotá-Villavicencio, quien participara en la elaboración y aprobación del Adicional No. 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994 de fecha 22 de enero de 2010, quien puede ser notificado en la dirección Calle 26 # 59-41 Oficina 903 Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Le solicito decretar una inspección judicial a todos y cada uno de los TALUDES que representan puntos críticos de deslizamiento, en el tramo, (CHIRAJARA –FUNDADORES) Kilometro 46+000, kilómetro 64+000, km 64+200, 67+200, así como los taludes donde se encuentran ubicados cada uno de los tuneles de carretera y galería hasta Túnel de Buenavista, con la participación de peritos

88

expertos Geólogos y Especialistas en Geotécnia, con el objeto de determinar causas de afectación y obras que garanticen estabilidad de los TALUDES.

PRUEBAS PERICIALES

Se nombre un equipo de peritos independientes, de Nivel Internacional expertos en la Materia de Geología para que rinda UN DICTAMEN PERICIAL, donde consten las eventuales afectaciones que hayan sufrido los Taludes que se encuentran contiguos a los Túneles de Calzada y de Galería del sector tramo (CHIRAJARA-FUNDADORES), con el objeto de de determinar que se hayan cumplido las metodologías internacionales aceptadas para la elaboración de estudios y diseños en la realización de Túneles de Carretera, gastos que serán cargados al Fondo de la Defensoría de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 472 de 1998.

COMPETENCIA Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Es usted competente Honorable Magistrado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIONES

Los accionantes pueden ser notificados en la Calle 34 No. 40-61 del Barrio Barzal de Villavicencio, en Email: litolaser@hotmail.com, julianabogadousta@gmail.com

A los accionados, así:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, representados legalmente por el señor Director LUIS FELIPE ANDRADE o quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la notificación. Con domicilio en la Carrera 24A No.59-42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Con domicilio en la Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3 Bogotá D.C.

LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A., Con domicilio en la Calle 26 No. 59-41, oficina 903. Bogotá D.C. Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. Representada Legalmente por la señora CLAUDIA GONZALEZ o quien haga sus veces en la Calle 37 No. 8-40 de la ciudad de Bogotá D.C.

CONSORCIO INTERCONCESIONES, en la Calle 86 No. 19A-21 de la Ciudad de Bogotá D.C.

89

Firmas,

Deslor Julián Botía
Néstor Julián Botía Benavides
C.C. 1.121.820.250

89